



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: John Alejandro Chavarriaga Gómez
Radicado: 05861 40 89 001 2018 00193 00
Auto: Interlocutorio N°275
Asunto: Requiere previo Desistimiento Tácito Art.317 Nral 1° del C.G. del P.

Este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito, y en contra del señor JOHN ALEJANDRO CHAVARRIAGA GOMEZ, se ordenó la notificación del mandamiento de pago al demandado, conforme a lo establecido a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y hasta la fecha ha sido infructuoso la localización del citado CHAVARRIAGA GOMEZ, por parte de la Procuradora endosatario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOJAR, el 28 de septiembre de 2018. El 12 de diciembre de 2019, se requirió información a la EPS SAVIA SALUD, de conformidad a las previsiones de los artículos 6 literal e, 10 literal a; 13 literal b y 26 literal f de la ley 1581 de 2012., de la dirección del demandado, y la EPS SAVIA SALUD el 21 de febrero de 2020 aportó la dirección la cual se puso en conocimiento de la parte demandante mediante auto del 3 de marzo de 2020. De conformidad a lo previsto en el art. 317 Nral 1° del C.G. del P., dado el abandono en que ha estado el proceso, se ha requerido en dos ocasiones, esto es, el 15 de noviembre de 2019 y el 7 de Julio de 2020 a la Procuradora endosataria, para que agilice el trámite de la correspondiente notificación. En vista de ello, la endosatario, presenta solicitud, para que se le comparta el proceso, solicitud que le fue resuelta mediante auto del 9 de septiembre del 2020, y hasta la fecha no se ha pronunciado. Se le requerirá, para que, en el término de 30 días, adelante los trámites de notificación del auto que libra mandamiento de pago al demandado John Alejandro Chavarriaga Gómez.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: REQUIERESE nuevamente a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto

por Estado, se sirva adelantar las gestiones que corresponde para notificar a la parte aquí demandada conforme lo normado a los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. Vencido el término señalado, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y se procederá conforme lo indica el numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°064 Venecia (Ant.) 5 de noviembre de 2020. 
SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria